



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 97, fecha: lunes, 20 de Mayo de 2024

## SUMARIO

### Diputación Provincial

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS A LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO TURISMO BOP-GU-2024 - 1643

### Ayuntamientos

#### AYUNTAMIENTO DE ALBARES

ADJUDICACION MEDIANTE CONCURSO BAR PISCINA MUNICIPAL BOP-GU-2024 - 1645

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA 2024 BOP-GU-2024 - 1644

#### AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

DELEGACION DE COMPETENCIAS DE CONTRATACION EN ALCALDIA BOP-GU-2024 - 1646

#### AYUNTAMIENTO DE ATANZÓN

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2024 BOP-GU-2024 - 1647

#### AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

DELEGACIONES Y DEDICACIONES BOP-GU-2024 - 1649

MODIFICACIÓN ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTO URBANO AZUVERANO BOP-GU-2024 - 1648

## AYUNTAMIENTO DE BUJALARO

PRESUPUESTOS GENERALES 2024 BOP-GU-2024 - 1651

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL BOP-GU-2024 - 1650

## AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACION INICIAL ORDENANZA REGULADORA DEL RECINTO MULTIUSOS "ALCARRIA ARENA" BOP-GU-2024 - 1652

## AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL (SOCORRISTAS) POR CONCURSO BOP-GU-2024 - 1653

## AYUNTAMIENTO DE DURÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA CUENTA GENERAL 2022 BOP-GU-2024 - 1655

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2024 BOP-GU-2024 - 1654

## AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

ADJUDICACIÓN ENAJENACION BIEN NO UTILIZABLE BOP-GU-2024 - 1656

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

PRECIO PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS MUNICIPALES DE CULTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2024 BOP-GU-2024 - 1658

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 2/CE/01/2024 AL PRESUPUESTO VIGENTE BOP-GU-2024 - 1657

## AYUNTAMIENTO DE MAJAE LRAYO

APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2024 BOP-GU-2024 - 1659

## AYUNTAMIENTO DE MANTIEL

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

BOP-GU-2024 -  
1660

## AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

APPROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

BOP-GU-2024 -  
1661

## AYUNTAMIENTO DE MIRALRÍO

CUENTA GENERAL 2023

BOP-GU-2024 -  
1662

## AYUNTAMIENTO DE OREA

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ESTABILIZACIÓN OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES

BOP-GU-2024 -  
1665

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ESTABILIZACIÓN AUXILIAR DE VIVIENDA DE MAYORES

BOP-GU-2024 -  
1663

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ESTABILIZACIÓN GOBERNANTA VIVIENDA DE MAYORES

BOP-GU-2024 -  
1664

## AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA

BOP-GU-2024 -  
1666

## AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

APROBACION INICIAL ORDENANZA FISCAL RECOGIDA DE RESIDUOS

BOP-GU-2024 -  
1668

DELEGACION DE COMPETENCIAS DE CONTRATACION EN ALCALDIA

BOP-GU-2024 -  
1667

## AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

CORRECCIÓN DE ERRORES AL TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

BOP-GU-2024 -  
1670

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

BOP-GU-2024 - 1669

## AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023

BOP-GU-2024 -  
1671

## AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BURGO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2024

BOP-GU-2024 -  
1672

## AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

MODIFICACIONES DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO 2024

BOP-GU-2024 -  
1673

## AYUNTAMIENTO DE TORTUERO

APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2024

BOP-GU-2024 -  
1674

## AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

BOP-GU-2024 -  
1675

## AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BICES

BOP-GU-2024 -  
1676



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS A LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO TURISMO

**1643**

Por Resolución de la Presidencia núm. 2024-5919, de 15 de mayo de 2024, se eleva a definitiva la relación de personas admitidas a la convocatoria para la provisión en propiedad mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Técnico/a Medio Turismo, vacante en la plantilla de personal funcionario, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2020 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria:

“PRIMERO. Elevar a definitiva la relación de aspirantes admitidos a la convocatoria de pruebas selectivas para provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Técnico/a Medio Turismo (escala de Administración Especial, subescala Técnica, clasificación Técnicos Medios grupo A, Subgrupo A2), entre otras, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Guadalajara, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022, publicadas las bases específicas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 219, de fecha 17 de noviembre de 2023, y en extracto en el Boletín Oficial del Estado núm. 9, de fecha 10 de enero de 2024.

### ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
1	AGUADO	FLORIÁN	RUBÉN	***3923**
2	BENITO	GIL	LAURA	***0937**
3	ESTEBAN	GAJERO	MARÍA	***4344**
4	GALLEGO	BRAVO	RAQUEL	***1295**
5	GUMIEL	HIGUERA	SONIA ROCÍO	***0816**
6	PÉREZ	ANTÓN	JUDITH	***0306**
7	PEREZ-CHAO	GONZÁLEZ	JUAN ANTONIO	***2594**
8	ROMERO	PICAZO	NURIA	***9515**

SEGUNDO.- De conformidad con la base quinta de la convocatoria, he resuelto designar a los miembros que han de integrar el Tribunal Calificador, que estará compuesto de la forma siguiente:

PRESIDENTE/A:	Titular:	Juan José Álvarez García
	Suplente:	María de los Ángeles Álvarez González
VOCALES:	Titular:	Ana Rebollo Benito
	Suplente:	Rosa Alonso Escalona
	Titular:	Blanca García Henche
	Suplente:	Pedro Cuesta Valiño
	Titular:	María Isabel Garrido Garrido
	Suplente:	Petra Bolaños Ciruelos
	Titular:	Ángel Álvaro Martínez
	Suplente:	Irene Lomas Diego



SECRETARIO:	Titular:	Alberto Berbería Gismera
	Suplente:	Pedro Jiménez Torres

TERCERO.- El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 6 de junio de 2024, a las 13:00 horas, en el Centro San José, C/ Atienza, 4, de Guadalajara.

CUARTO.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón informativo y sede electrónica de la Corporación Provincial.

QUINTO.- Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Diputada-Delegada de Empleo Público y Régimen Interno de la Corporación en el plazo de un mes, o bien contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Guadalajara, 17 de mayo de 2024. El Presidente, José Luis Vega Pérez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

### ADJUDICACION MEDIANTE CONCURSO BAR PISCINA MUNICIPAL

---

**1645**

De conformidad con la Resolución de alcaldía de fecha 14 de mayo de 2024, nº 2024-0076, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de concurso para la adjudicación del bar-restaurante de la piscina municipal de Albares, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:
  - a. Organismo: Ayuntamiento de Albares
  - b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
2. Objeto del Contrato y tipo de licitación
  - a. Descripción del objeto y tipo de licitación: El arrendamiento de inmueble sito en el recinto de la piscina municipal, avenida de Almoguera, 2 con Referencia Catastral: 9120001VK9692S0001TW, destinado a bar restaurante.
  - b. Duración del contrato: 2 años, prorrogables por otros 2
3. Tramitación y procedimiento
  - a. Tramitación: Ordinaria
  - b. Procedimiento: Concurso
4. Presentación
  - a. El plazo de la presentación de ofertas será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
  - b. Modalidad de presentación: Manual
  - c. Lugar de presentación: Ayuntamiento de Albares, Plaza de la Iglesia, 2 - 19112 Albares (Guadalajara) o en cualquier de las formas previstas en el pliego de condiciones particulares.
  - d. Teléfono: 949 380101
  - e. Correo electrónico: ayto.albares@hotmail.com
5. La constitución de la Mesa de Contratación, así como la fecha de celebración del acto de apertura de ofertas serán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.
6. El Pliego de condiciones administrativas particulares y prescripciones técnicas se encuentran a disposición de las personas interesadas en las oficinas del Ayuntamiento de Albares y en la sede electrónica del Ayuntamiento <http://albares.sedelectronica.es>

En Albares, a 16 de mayo de 2024. El Alcalde, Antonio Brihuega Rodríguez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA 2024

**1644**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de personal para el ejercicio de 2024, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

#### I.-RESUMEN DEL PRESUPUESTO POR CAPITULOS

##### PRESUPUESTO DE GASTOS

1. GASTOS DE PERSONAL	222.269,00
2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	267.650,00
3. GASTOS FINANCIEROS	500,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	30625,00
6. INVERSIONES REALES	9.550,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL, GASTOS	540.594,00

##### PRESUPUESTO DE INGRESOS

1. IMPUESTOS DIRECTOS	192.524,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	2.000,00
3. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	156.813,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	187.057,00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	2.200,00
6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL, INGRESOS	540.594,00

#### II. PLANTILLA DE PERSONAL

##### PERSONAL FUNCIONARIO

##### ESCALA DE HABILITADOS ESTATALES

##### Subescala de Secretaría-Intervención.





- Nº de puestos: 1.
- Grupo: A1.
- Nivel de complemento de destino: 26.
- Observaciones: Agrupada.

#### I. OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES

- Nº de puestos: 1
- Grupo: C2

#### II. ARQUITECTO TECNICO SUPERIOR

- Grupo: A1
- Nivel de complemento de destino: 26
- Nº de puestos: 1 (vacante)

#### PERSONAL LABORAL

##### 1. AUXILIAR ADMINISTRATIVO

- Nº de puestos: 1. (Vacante)

##### 2. PERSONAL DE LIMPIEZA

- Nº de puestos: 3

##### 3. PEÓN DE SERVICIOS MULTIPLES

- Nº de puestos: 1

##### 4. BIBLIOTECARIA

- Nº de puestos: 1

##### 5. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

- Nº de puestos: 3

#### PERSONAL LABORAL TEMPORAL

- Nº de puestos: 4
- 2 socorristas
- 2 taquilleros

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el art. 10.1.b) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

En Albares, a 2 de mayo de 2024. El Alcalde-Presidente, Antonio Brihuega  
Rodríguez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

### DELEGACION DE COMPETENCIAS DE CONTRATACION EN ALCALDIA

---

**1646**

En la sesión plenaria celebrada el 14 de mayo de 2024 se adoptó el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Delegar el ejercicio de la competencia de la contratación del Pleno en la Alcaldía, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

TERCERO. Comunicar al Alcalde el acuerdo adoptado.

En Arroyo de las Fraguas, a 16 de mayo de 2024. Roberto Llorente Domingo,  
Alcalde-Presidente.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ATANZÓN

### APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2024

---

**1647**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 11 de mayo de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://atanzon.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Atanzón, a 16 de mayo de 2024. El Alcalde-Presidente, D. Luis Alberto Ramos Machuca



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### DELEGACIONES Y DEDICACIONES

---

**1649**

De acuerdo con lo previsto en los art. 44, 46 y 51 del ROF, y en los art. 75.5 y 104.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 10 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se hacen públicos los siguientes acuerdos municipales:

A) Delegaciones especiales. Decreto de Alcaldía 2024-1753 de 13 de mayo de 2024.

Concejales con delegaciones especiales de los servicios que se indican:

- D<sup>a</sup>. Beatriz Cano Cogolludo:
  - Empleo
  - Comercio

B) Dedicaciones de miembros de la Corporación y asignaciones económicas corporativas. Decreto de Alcaldía 2024-1752 de 13 de mayo de 2024.

Miembros de la Corporación que desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación parcial al 80%, con una retribución anual de 41.489,73 € (cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con setenta y tres céntimos):

- Grupo Socialista:

D<sup>a</sup>. Beatriz Cano Cogolludo: delegación especial Empleo y Comercio

En Azuqueca de Henares, a 16 de mayo de 2024. Fdo. El Alcalde. D. Miguel Óscar Aparicio de Lucas



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### MODIFICACIÓN ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTO URBANO AZUVERANO

**1648**

Expediente nº: 4598/2024

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 2024, acordó la modificación del PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTO URBANO AZUVERANO, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

#### DETALLE DE LA MODIFICACIÓN:

»

A. Modificación artículo 1. Fundamento y Objeto. Modificación de denominación.

#### Artículo 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Precio Público por prestación del servicio de campamento urbano AZUVERANO.

B. Modificación artículo 5. Cuantía. Modificación tarifas.

#### ARTÍCULO 5. Cuantía

La cuantía del precio público en este Acuerdo será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente según las diferentes modalidades:

TARIFAS	IMPORTE
CAMPUS	30,00 €
CAMPUS + DESAYUNO	40,00 €
CAMPUS + COMIDA	50,00 €
CAMPUS + DESAYUNO + COMIDA	60,00 €
CAMPUS + DESAYUNO + COMIDA + ACTIVIDADES EXTRAS	70,00 €
TARIFAS REDUCIDAS FAMILIAS NUMEROSAS	% REDUCCIÓN
Por cada componente de la unidad familiar (título familia numerosa) inscrito en la actividad.	25%

Para aplicar la tarifa reducida por familia numerosa se debe acreditar estar en posesión del correspondiente título oficial en vigor a fecha de la inscripción.



C. Modificación artículo 8. Normas de Gestión. Modificación gestión.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Una vez realizada la inscripción, No procederá la devolución del importe abonado en ningún caso, a excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando por causas no imputables al obligado, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. «

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Azuqueca de Henares, 14 de Mayo de 2024. El Alcalde. Miguel Oscar Aparicio de Lucas.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUJALARO

### PRESUPUESTOS GENERALES 2024

---

**1651**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2024, el Presupuesto General del ejercicio de 2024, se anuncia que estará de manifiesto el público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el B.O. de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes.

Bujalero, 16 de mayo de 2024.-EL ALCALDE.SATURNINO MORA NOVA



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUJALARO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

---

**1650**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de 18 de marzo de 2024 sobre la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público local del cementerio municipal de Bujalero cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BUJALARO.-

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2, 140 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y con los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento viene a establecer la Tasa por ocupación del dominio público local del cementerio municipal de Bujalero que se regirá por la presente Ordenanza elaborada y aprobada de conformidad con los artículos 16 y 17 de este último Texto legal.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la del Cementerio municipal de Bujalero para enterramiento en sepulturas, y columbarios durante un plazo máximo improrrogable de 75 años sin perjuicio del derecho funerario. No se considera hecho imponible la inhumación de párvulos menores de dos años y fetos.

##### Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas o cualquier otra entidad descrita en el artículo 35 de la Ley General Tributaria solicitantes de la ocupación y los titulares de la concesión otorgada.

##### Artículo 4. Responsabilidades.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley





General Tributaria y subsidiariamente los sujetos referidos en el artículo 40 del mismo Texto legal.

#### Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria que satisfacer por el titular de la concesión se fija en:

- Sepulturas tres cuerpos: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON QUINCE EUROS (1.432,15€) por un periodo de concesión de setenta y cinco (75) años.
- Columbarios: TRESCIENTOS DIECISIETE CON VEINTIOCHO (317,28€) por un periodo de concesión de setenta y cinco (75) años.

#### Artículo 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se registra la solicitud de concesión en el Ayuntamiento. Regirán los plazos y modalidades de pago indicados en la normativa tributaria.

#### Artículo 7. Gestión

1. Las sepulturas de tres cuerpos, y columbarios, se concederán por un plazo de setenta y cinco años (75), periodo que computará desde la ocupación efectiva del cuerpo o restos a la que seguirá el plazo de quince días naturales la pertinente solicitud. En caso contrario se actuará por las vías indicadas en la normativa tributaria una vez concedida la autorización de enterramiento.

2. La conservación y vigilancia del cementerio le corresponde al Ayuntamiento, quien podrá designar una persona con las siguientes facultades:

- Determinar el orden de enterramientos cuando proceda.
- Archivar la documentación recibida.

La inhumación que se produzca en un lugar que no le corresponda por su orden, siendo este desde abajo a arriba y de izquierda a derecha y columbarios y sepulturas por el orden que proceda, o por no haber solicitado la correspondiente concesión administrativa, devengará una tasa de seis mil euros, con independencia de las infracciones que pudieran corresponder por incumplimiento de lo que se establece en el Decreto 161/2002 de 19 de noviembre o del que se hallare en vigor al momento de la inhumación.

3. La concesión administrativa o derecho funerario comprende las concesiones a que se refiere el presente título. Estos derechos serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con las prescripciones de la presente ordenanza y con las normas generales de contratación administrativa.

El título funerario se otorgará a petición previa del interesado y detallarán los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, DNI y dirección del titular de la concesión administrativa.
- El nombre, apellidos y otros datos de interés del finado.



- Fecha de adjudicación.

Cualquier otro dato que el órgano municipal estime oportuno.

4. Se respetarán las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

5. Al término de una concesión, el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título podrán optar entre solicitar una nueva concesión de la sepultura o trasladar los restos existentes a otra sepultura a su costa, siempre previo pago de las tasas correspondientes, que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para las de nueva construcción en la fecha en que se apruebe.

6. Transcurrido el periodo de la concesión sin que se haya solicitado la renovación, o en su caso, la transmisión se entenderá extinguida. Los restos que hubiese en ella se trasladarán a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre la extinguida concesión sin perjuicio del uso de las facultades reconocidas a las Administraciones Públicas por la Ley.

7. La adquisición de concesión de sepultura no significa venta ni transmisión de la propiedad ni otra cosa salvo la obligación del Ayuntamiento de respetar el derecho constituido así como el derecho funerario de los difuntos.

8. Todos los trabajos necesarios para efectuar enterramientos, depósitos, inhumaciones, exhumaciones, colocación y construcción de lápidas o cualquier otro correrán a cargo del titular, previa autorización del Ayuntamiento.

9. Toda sepultura vacante por cualquier causa, revertirá a favor del Ayuntamiento.

10. Cuando las sepulturas, o columbarios sean descuidados, abandonados por los respectivos concesionarios, familiares o deudores, dando lugar a estados de ruina, con los consiguientes peligros y mala imagen, el Ayuntamiento procederá, previa audiencia de los interesados, a su demolición o retirada de los elementos deteriorados, sin derecho a indemnización alguno.

11. Las lápidas no podrán superar la superficie de la fosa ni a lo largo ni a lo ancho.

#### Artículo 8. Prohibiciones.

1. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones los sujetos incurso en alguna causa de prohibición de contratar o se encuentren en situación de deudores tributarios de esta Administración.
2. Cuando posteriormente al otorgamiento a la concesión se produzca la incursión en alguna causa de prohibición, se producirá la extinción del derecho por ministerio de la ley, previa audiencia del interesado.

#### Artículo 9. Causas de extinción.

La concesión se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

1. Muerte o incapacidad sobrevinida del concesionario o extinción de su



personalidad.

2. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión de la personalidad jurídica del concesionario.
3. Caducidad por vencimiento de plazo.
4. Rescate de la concesión, previa indemnización.
5. Mutuo acuerdo.
6. Falta de pago de la tasa o incumplimiento grave de las obligaciones acordadas por el órgano concedente.
7. Desaparición del bien o agotamiento de la concesión.
8. Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a liquidar.
9. Por cualquier otra causa declarada en firme por resolución judicial o prevista en las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 10. Transmisión.

1. Quedan reconocidas las transmisiones durante el plazo de vigencia por título de herencia entre los herederos necesarios o línea directa durante la vigencia de la concesión, en cuyo caso el nuevo concesionario mantendrá el derecho habiente durante el plazo restante. Finalizado éste, no procederán más transmisiones.
2. Si fuesen varios los herederos, estos acordarán la persona a cuyo título se haya de expedir el título funerario para la que habrán de aportar la documentación de los indicados por las normas con rango de ley.

#### Artículo 11. Exenciones.

No se admitirá en el objeto regulador de esta disposición beneficio tributario alguno a excepción de los indicados por normas con rango de ley.

#### Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en materia tributaria a la Ley 58/2003 General Tributaria y disposiciones de desarrollo en ambas normativas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local vigente hasta la fecha.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley General Tributaria, Ley de Bases del Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa de desarrollo.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.



La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Contra el presente Acuerdo, conforme al art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con Sede en Guadalajara.

Bujaloro, 14 de mayo de 2024. EL ALCALDE. SATURNINO MORA NOVA



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

### APROBACION INICIAL ORDENANZA REGULADORA DEL RECINTO MULTIUSOS "ALCARRIA ARENA"

---

**1652**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de utilización recinto multiusos "ALCARRIA ARENA" (PLAZA DE TOROS), por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de mayo de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://cifuentes.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Cifuentes a 15 de mayo de 2024. El Alcalde, Don Marco Antonio Campos Sanchis



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

### CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL (SOCORRISTAS) POR CONCURSO

---

**1653**

#### PRIMERO. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases es la creación de una bolsa de trabajo de personal laboral temporal para la contratación de socorristas acuáticos por parte del Ayuntamiento de Cogolludo adscritos al servicio público de piscina municipal cuya apertura se realiza en la época estival, variando cada año las fechas concretas, siendo radicadas tanto la apertura como el cierre entre los meses de junio y septiembre de cada año. El sistema escogido para el proceso selectivo será el de concurso mediante la baremación de méritos.

En concreto, cada año será necesaria la contratación de dos socorristas en la modalidad de jornada parcial de 28 horas semanales, si bien por necesidades del servicio éstas podrán ser ampliadas a criterio del Ayuntamiento. Las citadas 28 horas semanales también podrán ser reducidas en el caso de que el horario de apertura de la piscina se redujese por criterio del Ayuntamiento.

La jornada se desempeñará de lunes a domingo en el horario de apertura de la piscina municipal que, cada año se designe siendo un dato orientativo- pero perfectamente variable a criterio del Ayuntamiento- de 12h a 20h, con los descansos legalmente establecidos. Todo ello conforme los cuadrantes que se establezcan para cada persona trabajadora.

El nivel de cada puesto de trabajo vendrá derivado de las características de la piscina concreta en la temporada, correspondiéndole las retribuciones que, según convenio de aplicación, nivel y porcentaje de jornada le correspondan.

Asimismo, la bolsa de trabajo que se cree en base al presente proceso selectivo podrá ser empleada para dar cobertura temporalmente las plazas a consecuencia de (bajas por enfermedad, maternidad...).

Por último, las personas contratadas que hayan acreditado tener la titulación competente podrán ser asignadas a cursos y cursillos de natación que, en su caso, ofrezca el Ayuntamiento hacia la ciudadanía.

#### SEGUNDO. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato será el adecuado a la modalidad de contratación de que se trate en función de la legislación laboral aplicable en cada momento.



La duración del contrato será la que en cada momento se determine en función del motivo que provoque la contratación.

En cualquier caso, el régimen de dedicación podrá ser a tiempo completo o parcial con la determinación de las horas semanales que se decida por el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades de éste.

La jornada de trabajo a jornada completa se entenderá de 37,5 horas semanales, reduciéndose proporcionalmente en el caso de la jornada parcial según lo que se fije de porcentaje del régimen de dedicación.

En cualquier caso, se considerará al personal contratado como personal laboral temporal independientemente del tipo de contrato laboral que se le realice de conformidad con la legislación laboral, en cada momento, aplicable.

#### TERCERO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a. Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, pudiendo ser requerido de forma previa a la formalización del contrato un certificado médico de aptitud.
- c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e. Poseer la titulación de Socorrista Acuático o equivalente legalmente reconocido.
- f. Asimismo únicamente podrá acceder a los puestos que se convoquen aquellos candidatos que cuenten con "Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales". Este certificado podrá sustituirse por declaración jurada extendida y firmada por el interesado, debiendo tramitarse la obtención del certificado antes de finalizar el período de prueba.

#### CUARTA. Obligaciones de las personas participantes



Las descripciones a continuación detalladas se realizan de carácter general y enunciativo y la no inclusión de una función u obligación en las indicadas pero que sea de aplicación al grupo profesional, categoría y/o nivel del puesto de trabajo serán igualmente aplicables y su conocimiento será responsabilidad del trabajador/a como profesional titulado en la materia.

No abandonar el puesto de vigilancia bajo ningún pretexto, excepto en caso de atender a un accidentado o siendo relevado por otro socorrista o, en caso de no estar presente otro como será lo habitual, ordenando el abandono del vaso y zona de baño de todas las personas, cerrando el vaso.

Cumplirá con los horarios establecidos de apertura, cuando lo requieran las instalaciones y según el criterio del encargado de la instalación.

Paso del limpiafondos y limpieza de pediluvios, cuando lo requieran las instalaciones y según el criterio del encargado de la instalación.

Limpieza de la superficie con material adecuado cuando lo requieran las instalaciones y según el criterio del encargado de la instalación.

No podrá realizar durante las horas de baño otra labor que no sea la de sus funciones de técnico de salvamento.

Vigilar, controlar y atender a todo bañista que requiera sus servicios.

No abandonar el puesto de vigilancia en caso de inclemencias meteorológicas sin permiso expreso de la persona con la autoridad suficiente.

Tener en conocimiento y acatar las prohibiciones y exigencias que marca la Ley sobre el reglamento de piscinas.

Llevar en todo momento de su trabajo un distintivo que los acredite como tal.

Realizar la correspondiente toma de muestra de agua del vaso de la piscina, siendo anotadas en el correspondiente libro de registro Sanitario, facilitado por la empresa, dejando el libro de registro Sanitario en la instalación.

Mantener ordenado y en perfecto orden el cuarto de botiquín, así como, cuidar el maletín de primeros auxilios y el estuche analizador del control de agua, facilitado por la empresa.

Cualquier otra que le sea de aplicación.

#### QUINTO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes proceso de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo





Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la de la Provincia.

Asimismo, las bases íntegras se publicarán igualmente en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cogolludo.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios.

Los aspirantes que opten por turno de reserva de personas con discapacidad lo harán constar en su solicitud, declarando que reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable e indicando las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para asegurar su participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A su solicitud adjuntará certificado de discapacidad donde se acrediten las deficiencias permanentes que han dado lugar al grado de discapacidad reconocido, para que posteriormente el Tribunal entre a valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas. Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes que participan en turno de reserva, el Tribunal adoptará las medidas necesarias de adaptaciones de tiempo y medios que serán publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cogolludo.sedelectronica.es>].

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

#### SEXTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cogolludo.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios, se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo anterior sin reclamaciones, quedará aquella elevada a definitiva, y en caso de haberse presentado alegaciones, éstas serán resueltas en el plazo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cogolludo.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios. Igualmente se publicará la fecha en la que efectuará la baremación de méritos.

#### SÉPTIMA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.



El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La composición del tribunal calificador será aprobada por la Alcaldía y publicada en el tablón de anuncios y sede electrónica municipal, debiéndose componer por un Presidente/a, un Secretario/a y tres Vocales.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del mismo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

#### OCTAVA. Sistema de Selección y Desarrollo del Proceso

##### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

a) Formación: hasta un máximo de 2 puntos.	
Monitor especialista en Salvamento y Socorrismo	1 punto.
Monitor de natación expedido por la federación correspondiente	1 punto.
Curso de Monitor de juvenil// Ocio y Tiempo Libre	1 punto.
Cursos de primeros auxilios	Hasta 30 horas: 0,40 puntos De 30 a 100 horas: 0,70 puntos Más de 100 horas: 1,5 puntos
b) Experiencia: hasta un máximo de 8 puntos.	
Por haber prestado servicios como Socorrista acuático en la Administración Pública o bien piscinas públicas gestionadas por empresa privada	0,10 puntos por cada periodo completo de 30 días.



Por haber prestado servicio como Socorrista acuático en la empresa privada en piscinas privadas (comunidad de propietarios, clubs...)	0,05 puntos por cada periodo completo de 30 días.
---	---

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad.

Los servicios prestados en piscinas públicas gestionadas por empresa privada se acreditarán mediante contrato de trabajo y la vida laboral y, además, con certificado del secretario de la Corporación o entidad acreditativo de que la relación entre la empresa privada y la Administración Pública, así como la constancia de la adscripción de dicho trabajador a la piscina pública.

Los servicios prestados en piscinas privadas en la empresa privada en piscinas privadas (comunidad de propietarios, clubs...) se acreditarán mediante contrato de trabajo y la vida laboral.

En caso de empate, se resolverá priorizando a la persona que tenga más puntos en experiencia. De persistir, se priorizará a quien tenga más puntos en formación y, en caso de continuar el empate, se resolverá en función de la letra del primer apellido en función del orden alfabético publicada en el Boletín Oficial del Estado que se encuentre vigente

La baremación que otorgue el Tribunal será provisional, siendo publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica a los efectos de que las personas interesadas puedan alegar o reclamar lo que estimen al respecto durante el plazo de dos días hábiles, elevándose automáticamente a definitiva en el caso de no haber alegaciones o reclamaciones. en caso de haberlas, éstas serán resueltas por el Tribunal. En cualquier caso, las baremaciones definitivas serán publicadas igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica.

#### NOVENA. Calificación

La puntuación será de 0 a 10 puntos, no existiendo una puntuación mínima para ser incluido en la bolsa de trabajo

#### DÉCIMA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Formalización del Contrato

Concluida la baremación, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formación de la bolsa de trabajo que, en su caso, podrá ser empleada para la formalización de los contratos que se necesite por parte del Ayuntamiento.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II).

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.



Téngase en cuenta que ser incluido en la presente bolsa de trabajo no otorga derecho de ser contratado. Asimismo, en el caso de que se decida realizar contratos en base a esta bolsa de trabajo, hasta que se formalicen los mismos y los trabajadores/as se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

El contrato de trabajo que se formalice será el puesto a disposición por el Instituto Nacional de Empleo, adecuado a la modalidad de contratación de que se trate.

#### PERIODO DE PRUEBA:

Se establece un periodo de prueba de un mes que se iniciará una vez el aspirante propuesto se haya incorporado al puesto de trabajo y cuya existencia y duración reflejarse en el correspondiente contrato de trabajo.

El titular de la Alcaldía- o en su caso en quien designe del Ayuntamiento- realizará el seguimiento del periodo de prueba y emitirá informe valorando de cero a diez cada uno de los cinco ítems que a continuación se determinan:

1. Capacidad de trabajo y rendimiento profesional.
2. Sentido de la responsabilidad y la eficiencia.
3. Disposición e iniciativa.
4. Integración en el equipo de trabajo
5. Adecuación en sus relaciones internas y externas.

Para superar el periodo de prueba se tendrá que obtener una puntuación total de 25 puntos.

Este periodo de prueba forma parte del proceso selectivo y si alguna persona aspirante no lo superara, perderá todos los derechos derivados del proceso de selección, y se llamará en iguales condiciones a la persona que lo siga en la orden de puntuación.

#### UNDÉCIMA. Constitución de bolsa de trabajo

La presente convocatoria constituirá una bolsa de trabajo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente o necesidades del servicio. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por llamamiento al primer aspirante disponible de la lista, siguiéndose siempre el orden de los resultados de la baremación del proceso selectivo, teniendo preferencia el aspirante que figura en primer lugar de la lista de orden de la bolsa.

La renuncia a una oferta de trabajo dará lugar a que dicha persona pasa a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa, salvo que se encuentre y acredite alguna de las siguientes circunstancias:



- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

En el caso de que se produzca la renuncia durante la vigencia del contrato dará lugar a la exclusión de la Bolsa de Trabajo.

Las personas incluidas en la bolsa de trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado un único intento de localización por medio de la comunicación telefónica, se procederá a enviar correo electrónico, si no se obtuviera respuesta afirmativa al citado correo electrónico en el plazo de 24 horas, se acudirá a la persona siguiente de la bolsa, pasando la llamada a último lugar de la bolsa salvo que acredite alguna de las circunstancias indicadas anteriormente. No obstante, se podrá hacer llamamiento simultáneo a un número de personas mayor a de plazas ofertadas al objeto de agilizar el proceso de incorporación advirtiendo que el llamamiento es colectivo, siendo contratadas las personas que respondan afirmativamente en el plazo otorgado por orden de posición en la Bolsa de Trabajo en función de los puestos ofertados.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de tres años, salvo que se apruebe una nueva bolsa.

La bolsa de trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

#### DUODÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.



Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara conforme el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En Cogolludo (Guadalajara) a 16 de mayo de 2024, el Alcalde, D. Juan Alfonso Fraguas Tabernero.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE DURÓN

**APROBACIÓN DEFINITIVA CUENTA GENERAL 2022**

---

**1655**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada en fecha 27 de marzo de 2024; habiéndose publicado anuncio sobre aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (BOP de Guadalajara, nº. 64, fecha: martes, 02 de abril de 2024) sin haberse presentado alegaciones; queda aprobada definitivamente la Cuenta General del ejercicio presupuestario 2022.

En Durón, a 15 de mayo de 2024. Fdo.: Juan Ramírez García, Alcalde Presidente.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE DURÓN

### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2024

**1654**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2024 y la Relación de Puestos de Trabajo, cuyo contenido se hace público conforme al siguiente

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
1	Gastos de personal	119.924,64
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	168.050,00
3	Gastos financieros	1.100,00
4	Transferencias corrientes	19.485,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	92.302,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL	400.861,84

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
1	Impuestos directos	103.850,00
2	Impuestos indirectos	6.004,00
3	Tasas y otros ingresos	31.251,00
4	Transferencias corrientes	253. 652,00
5	Ingresos patrimoniales	6.105,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL	400.861,84

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Número de orden: 1

Denominación: Secretario Interventor

Número de Puestos: 1





Forma de provisión: Interino

Número de Orden. 2

Denominación: Peón Servicios Múltiples

Número de Puestos: 2

Forma de Provisión. Contrato Temporal

Contra el presente Presupuesto se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

En Durón a 15 de mayo de 2024. Fdo.: El Alcalde. D. Juan Ramírez García.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

### ADJUDICACIÓN ENAJENACION BIEN NO UTILIZABLE

---

**1656**

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2024/0053 de fecha 08/05/2024 el expediente de adquisición por subasta del siguiente bien:

Nissan Pick-Up 4x4 Doble Cabina Rally Raid 2.5 TD, Matrícula 1697-CYZ Clase: TODO TERRENO, KMS: 60.000

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://fuentelencina.sedelectronica.es>

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Fuentelencina a 15 de mayo de 2024. El Alcalde Santos López Tabernero



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### PRECIO PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS MUNICIPALES DE CULTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2024

---

**1658**

Aprobada la matrícula de contribuyentes, relativa al Precio Público de Participación Económica de los Usuarios por la Prestación del Servicio de Escuelas Municipales de Cultura correspondiente al mes de mayo de 2024, queda expuesta al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

La exposición al público de las matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario del Precio Público de Participación Económica de los Usuarios por la Prestación del Servicio de Escuelas Municipales de Cultura, correspondiente al mes de mayo de 2024.

Del 20 de mayo de 2024 al 20 de junio de 2024.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la Providencia de Apremio, y, se cobrará el recargo de Apremio Reducido del 10% desde la notificación de la Providencia de Apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:



El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

**ENTIDADES COLABORADORAS:**

IBERCAJA BANCO, CAIXABANK, ABANCA, BBVA, BANCO DE SANTANDER , ABANCA, UNICAJA BANCO, EUROCAJA RURAL Y BANCO DE SABADELL.

**Duplicados:**

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora Ibercaja para solicitarlos.

En Guadalajara a 16 mayo de 2024, D<sup>o</sup>. Francisco Javier Toquero del Vado, primer teniente de alcalde.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 2/CE/01/2024 AL PRESUPUESTO VIGENTE

---

**1657**

En la oficina del Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad de este Ayuntamiento de Guadalajara se halla expuesta al público la Modificación de Crédito nº 02/CE/01 al Presupuesto General vigente, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2024.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
- b. Forma de presentación: En la Oficina de Registro del Ayuntamiento de Guadalajara y en cualquiera de las formas reguladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Guadalajara, a 16 de mayo de 2024. LA ALCALDESA-PRESIDENTE, Fdo.: Ana Cristina Guarinos Lopez.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MAJAE LRAYO

**APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2024**

---

**1659**

Aprobado Inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto general y la plantilla de personal de la corporacion para el ejercicio 2.024, en sesion celebrada el dia 10 de mayo de 2.024, se anuncia que estara de manifiesto al publico, en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de quince dias, contados a partir del siguiente a la publicacion de este anuncio en el B.O.P., durante cuyo plazo podran presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Majaelrayo, a diez de mayo de 2024. La Alcaldesa, Sonia Atienza del Cura



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MANTIEL

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

**1660**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 4 de abril de 2024, sobre el expediente de modificación de créditos 1/2023 del Presupuesto 2023 en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, como se sigue a continuación:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
338 - 226.09	Actividades culturales y deportivas	3.000,00

Esta modificación se financia con cargo a transferencia de crédito proveniente de la siguiente aplicación:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
433 - 609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	3.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, conforme al artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Mantiel, a 16 de mayo de 2024. El Alcalde, Fdo.: Buenaventura Gómez de la Hera.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

### APPROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

---

**1661**

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los espectáculos taurinos populares , por acuerdo del pleno de fecha 15 de mayo de 2024, y de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada ordenanza.

Mazuecos, a 16 de mayo de 2024. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Cristian García  
García.



**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MIRALRÍO

**CUENTA GENERAL 2023**

---

**1662**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Miralrío a 16 de mayo de 2024. EL ALCALDE, GUSTAVO GARCIA GALLARDO



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

### LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ESTABILIZACIÓN OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES

**1665**

Como Alcalde-Presidente de la Corporación de Orea, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa local vigente de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local

#### RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión en propiedad con carácter excepcional y por única vez por el sistema de concurso libre de méritos, de las plazas que se indican a continuación, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Orea (Guadalajara), correspondientes a la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal de larga duración, de acuerdo con lo establecido en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicado en el Boletín de la Provincia nº 244, de fecha 27 de Diciembre de 2022.

#### OPERADOR DE SERVICIOS MÚLTIPLES

##### ADMITIDOS OPERADOR DE SERVICIOS MÚLTIPLES:

NOMBRE	DNI
JOSÉ LUIS GARCÍA HERRANZ	2****026C

##### EXCLUIDOS OPERADOR DE SERVICIOS MÚLTIPLES:

Ninguno

SEGUNDO: Informar que el tribunal para la selección de Auxiliar de vivienda de mayores, se reunirá el día 21 de mayo de 2024 a las 09:00 horas en el Centro de San José de la Diputación Provincial de Guadalajara, para la valoración de méritos.

TERCERO: La composición del tribunal calificador es la siguiente:

Presidente titular: D. Manuel Álvarez García

Presidente suplente: D. Eduardo de las Peñas Plana

Secretaria titular: D<sup>a</sup>. M. Elena García Martín



Secretario suplente: D. José Javier Ruiz Ochayta

Vocal titular: D<sup>a</sup>. M. Rosa Jiménez Morales

Vocal titular: D<sup>a</sup>. Érika Calderari Torres

Vocal titular: D. Juan Aylagas Alonso

Vocal suplente: D<sup>a</sup>. Marta Esteban Catalán

Vocal suplente: D<sup>a</sup>. Isabel López de la Fuente

Vocal Suplente: D. Javier Cuervo Fernández

CUARTO: Realizado el proceso, el tribunal procederá a exponer los resultados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://orea.sedelectronica.es/>).

En Orea a 16 de mayo de 2024. El Alcalde.: Rodrigo Calvo Pinilla

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE OREA

**LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ESTABILIZACIÓN  
AUXILIAR DE VIVIENDA DE MAYORES****1663**

Como Alcalde-Presidente de la Corporación de Orea, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa local vigente de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local

**RESUELVO**

PRIMERO: Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión en propiedad con carácter excepcional y por única vez por el sistema de concurso libre de méritos, de las plazas que se indican a continuación, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Orea (Guadalajara), correspondientes a la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal de larga duración, de acuerdo con lo establecido en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicado en el Boletín de la Provincia nº 244, de fecha 27 de Diciembre de 2022.

**AUXILIAR VIVIENDA DE MAYORES****ADMITIDOS AUXILIAR VIVIENDA DE MAYORES:**

NOMBRE	DNI
NOEMÍ SÁNCHEZ AVELLÁN	5****373D

**EXCLUIDOS AUXILIAR VIVIENDA DE MAYORES:**

Ninguno

SEGUNDO: Informar que el tribunal para la selección de Auxiliar de vivienda de mayores, se reunirá el día 20 de mayo de 2024 a las 11:00 horas en el Centro de San José de la Diputación Provincial de Guadalajara, para la valoración de méritos.

TERCERO: La composición del tribunal calificador es la siguiente:

Presidente titular: D. Manuel Álvarez García

Presidente suplente: D. Eduardo de las Peñas Plana

Secretaria titular: D<sup>a</sup>. M. Elena García Martín



Secretario suplente: D. José Javier Ruiz Ochayta

Vocal titular: D<sup>a</sup>. M. Rosa Jiménez Morales

Vocal titular: D<sup>a</sup>. Érika Calderari Torres

Vocal titular: D. Javier Cuervo Fernández

Vocal suplente: D<sup>a</sup>. Marta Esteban Catalán

Vocal suplente: D<sup>a</sup>. Isabel López de la Fuente

Vocal Suplente: D. Juan Aylagas Alonso

CUARTO: Realizado el proceso, el tribunal procederá a exponer los resultados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://orea.sedelectronica.es/>).

En Orea a 16 de mayo de 2024. El Alcalde.: Rodrigo Calvo Pinilla



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

### LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ESTABILIZACIÓN GOBERNANTA VIVIENDA DE MAYORES

**1664**

Como Alcalde-Presidente de la Corporación de Orea, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa local vigente de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local

#### RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión en propiedad con carácter excepcional y por única vez por el sistema de concurso libre de méritos, de las plazas que se indican a continuación, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Orea (Guadalajara), correspondientes a la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal de larga duración, de acuerdo con lo establecido en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicado en el Boletín de la Provincia nº 244, de fecha 27 de Diciembre de 2022.

#### GOBERNANTA VIVIENDA DE MAYORES

##### ADMITIDOS GOBERNANTA VIVIENDA DE MAYORES:

NOMBRE	DNI
ENCARNACIÓN TOMASA GONZÁLEZ DOBÓN	1****466F

##### EXCLUIDOS GOBERNANTA VIVIENDA DE MAYORES:

Nombre y Apellidos	DNI	Causa de exclusión
NAUAL EL FAKHDAOUI MOHAMED	4****664Y	1

#### Causas de exclusión

1	No cumple con la titulación exigida.
---	--------------------------------------

SEGUNDO: Informar que el tribunal para la selección de Auxiliar de vivienda de mayores, se reunirá el día 22 de mayo de 2024 a las 12:00 horas en el Centro de San José de la Diputación Provincial de Guadalajara, para la valoración de méritos.

TERCERO: La composición del tribunal calificador es la siguiente:



Presidente titular: D. Manuel Álvarez García

Presidente suplente: D. Eduardo de las Peñas Plana

Secretaria titular: D<sup>a</sup>. M. Elena García Martín

Secretario suplente: D. José Javier Ruiz Ochayta

Vocal titular: D<sup>a</sup>. M. Rosa Jiménez Morales

Vocal titular: D<sup>a</sup>. Érika Calderari Torres

Vocal titular: D. Javier Cuervo Fernández

Vocal suplente: D<sup>a</sup>. Marta Esteban Catalán

Vocal suplente: D<sup>a</sup>. Isabel López de la Fuente

Vocal Suplente: D. Juan Aylagas Alonso

CUARTO: Realizado el proceso, el tribunal procederá a exponer los resultados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://orea.sedelectronica.es/>).

En Orea a 16 de mayo de 2024. El Alcalde.: Rodrigo Calvo Pinilla



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

### APROBACIÓN DEFINITIVA NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA

**1666**

Por Resolución de Alcaldía nº 2024-0266 de fecha 15 de mayo de 2024, una vez concluido el proceso de provisión y nombramiento del puesto de ADMINISTRATIVO del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara, se ha efectuado el nombramiento de

Identidad	DNI
ANABEL CALVO ALADRÉN	46***916C

Características del Puesto:

Grupo	C1
Denominación	ADMINISTRATIVA

El personal funcionario nombrado deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Pozo de Guadalajara, a 16 de mayo de 2024 Fdo. TEODORO BALDOMINOS  
CARNERERO, ALCALDE PRESIDENTE





## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

### APROBACION INICIAL ORDENANZA FISCAL RECOGIDA DE RESIDUOS

---

**1668**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2024, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santiuste.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Santiuste, a 16 de Mayo de 2024. Esteban Cabrera Martínez. Alcalde-Presidente.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

### DELEGACION DE COMPETENCIAS DE CONTRATACION EN ALCALDIA

---

**1667**

En la sesión plenaria ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2024 se adoptó el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Delegar el ejercicio de la competencia en materia de contratación de la Asamblea vecinal en el Alcalde, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La delegación se concede únicamente para las subvenciones a ejecutar en el 2024 (FIM y FOCODEM).

SEGUNDO. - Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, para dar cumplimiento a las exigencias de publicidad activa en materia institucional y organizativa recogidas en el Art. 6 de la Ley 19/2013 de 10 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente.

En Santiuste, a 16 de Mayo de 2024. Esteban Cabrera Martínez, Alcalde-Presidente.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

CORRECCIÓN DE ERRORES AL TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

---

**1670**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 25 de marzo de 2.024, aprobatorio de la corrección de errores detectado en el TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA, en el apartado 6.4º, que incluye la corrección en el apartado de: "Parcelaciones urbanísticas y Licencias de segregación-Superficie de los terrenos en metros<sup>2</sup>: -Finca rústica 0,03 €", remitiéndose para su publicación de nuevo el texto consolidado de la ordenanza con la advertencia de la modificación del citado artículo 6.4º, lo que se publica como anexo a este anuncio para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



## ANEXO

TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA. [1] TRAS CORRECCIÓN DE ERRORES.

## ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 al 19 y 20 apartado 1, 2 y 4.h) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, cuyas normas corresponden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

## ARTÍCULO 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a:

2.1. Verificar si los actos de edificación y uso del suelo, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación del suelo y ordenación urbana, mediante la correspondiente licencia de obra y la licencia de primera ocupación.

2.2. Verificación de la identidad, circunstancias de una finca, antigüedad, consultas urbanísticas y cédulas urbanísticas.

Esta tasa no será de aplicación para los expedientes de otorgamiento de las licencias de actividad.

2.3. Verificación y tramitación de los actos sujetos a previa autorización o licencia municipal.[2]

2.4. La actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de los diversos instrumentos de planeamiento y demás procedimientos regulados en la legislación urbanística.2

## ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.[3]

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el otorgamiento de las citadas licencias o resulten beneficiadas por la misma.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el documento administrativo en el que se verifique



identidad, circunstancias de una finca, antigüedad, consultas urbanísticas.

En todo caso tendrán la condición de sustituto del contribuyente en los expedientes de otorgamiento de licencias o régimen de comunicación previa o declaración responsable los siguientes:

Los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### ARTÍCULO 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5.- Base imponible

Constituye la Base Imponible de la TASA:

El presupuesto de ejecución material, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

En la Licencia de habitar, que se concede con motivo de la 1ª utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación.

#### ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

6.1. En los expedientes para verificar si los actos de edificación y uso del suelo, que hayan de realizarse en el de edificación y policía previstas en la legislación del suelo y ordenación urbana, mediante la correspondiente licencia de obra y la licencia de primera ocupación, la cuota tributaria está compuesta por un término fijo y por la aplicación de un tipo impositivo sobre la base imponible.

-El término fijo es de 12,02€.[4]

-El tipo impositivo aplicable a la base definida en el artículo anterior es de 0,45%.

#### 6.2.[5]

A) En los expedientes de información de la identidad y circunstancias de una finca, la deuda tributaria consistirá en el pago de una tarifa de 40,00€.

B) En los expedientes para verificar la identidad de una finca y/o la antigüedad de la misma mediante emisión de un certificado la deuda tributaria consistirá en el pago



de una tarifa de 60,00€.

C) En los expedientes tramitados por el propietario de una finca con objeto de la emisión de una cédula urbanística la deuda tributaria consistirá en el pago de una tarifa de 80,00€.

D) En los expedientes en que se soliciten otro tipo de certificado la deuda tributaria consistirá en el pago de una tarifa de 6,00€.

6.3.[6] En la tramitación de expedientes de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sigüenza y de instrumentos de desarrollo de planeamiento o de gestión del mismo la deuda tributaria consistirá en el pago de una tarifa de 180,00€.

6.4.[7] La Base Imponible y la cuota tributaria de los demás actos realizados por el servicio de urbanismo se determinarán de la siguiente manera:

[12]

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	CUOTA TRIBUTARIA
PARCELACIONES URBANÍSTICAS Y LICENCIAS DE SEGREGACIÓN	Superficie de los terrenos en metros <sup>2</sup> : - Finca urbana - Finca rústica	0,10 euros m <sup>2</sup> 0,03 euros m <sup>2</sup> [12] Cuota mínima 40,00€
CORTA DE ÁRBOLES	Unidad	3 euros
INSTALACIÓN DE CARTELES O RÓTULOS PERMANENTES	Superficie de los carteles visibles desde la vía pública	Opacos: Hasta 2 m <sup>2</sup> _____ 32,85€ De 2 m <sup>2</sup> a 5 m <sup>2</sup> ___ 66,66€ Superior a 5m <sup>2</sup> ___ 139,90€ Luminosos: Hasta 2 m <sup>2</sup> _____ 51,52€ De 2 m <sup>2</sup> a 5 m <sup>2</sup> ___ 93,39€ Superior a 5m <sup>2</sup> ___ 168,10€
ALINEACIONES, RASANTES Y TIRA DE CUERDAS	Longitud de fachada	Hasta 10 m.l. _____ 30,00€ Cada m.l. de exceso _ 0,50€
COPIAS DE PLANOS URBANÍSTICOS	Por folio	Formato A3 _____ 1,80€ Formato A3 _____ 0,60€
PROYECTOS DE REPARCELACIÓN	Superficie de la unidad a reparcelar en metros cuadrados	0,10 € m <sup>2</sup> . Cuota mínima 180,00€
PROYECTOS DE URBANIZACIÓN	Coste real y efectivo de las obras contenido en el mismo	3%
AUTORIZACIÓN DE CORTE DE VÍA PÚBLICA	Hora	6,00€

#### ARTÍCULO 7.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### ARTÍCULO 8.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse



para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento de la solicitante una vez concedida la licencia.

#### ARTÍCULO 9.- Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediante presentación de presupuesto desglosado por partidas, mediciones y el destino del edificio.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### ARTÍCULO 10.- Gestión[8]

La tasa por tramitación de licencias urbanísticas se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal.

La autoliquidación de la Tasa deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia, o el escrito de Comunicación Previa, o Declaración responsable, acompañando justificante de abono a favor del Ayuntamiento en las entidades financieras que se disponga, sin lo cual no se dará inicio al procedimiento de concesión de Licencia o de Toma de razón de Declaración responsable.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción, instalación u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición, en su caso, de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida.

La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, determinándose la Base Imponible del tributo en función del presupuesto de ejecución de la obra. En el supuesto de construcciones, instalaciones u obras iniciadas sin licencia, o bien, cuando no se haya aportado presupuesto o cuando éste no se corresponda con aquellas, el coste de ejecución de la obra podrá determinarse por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra, durante la ejecución de la obra, y dicha modificación requiera una nueva aprobación municipal, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la administración tributaria municipal, y realizar



su ingreso en las entidades colaboradoras, lo que deberá acreditar en el momento de realizar la solicitud de modificación de la licencia ya obtenida.

No se tramitará por los servicios municipales competentes la solicitud de licencia que no vaya acompañada del justificante del pago de la tasa.

Las personas interesadas en la apertura de un establecimiento, presentarán, Declaración responsable, Comunicación previa o solicitud de Licencia, junto con los documentos que sean necesarios, especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, y los proyectos técnicos y demás documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubiesen de servir de base para la liquidación de aquellas, junto con la autoliquidación correspondiente en el modelo que establezca la Corporación, que tendrá carácter de liquidación provisional.

En el caso de ampliaciones de licencia, que variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o solicitase la alteración de las condiciones proyectadas o bien se ampliase el local inicialmente previsto, éstas habrán de ponerse en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales, así como la autoliquidación complementaria que corresponda, que seguirá teniendo el carácter de provisional. No obstante, todas aquellas ampliaciones que se comuniquen a los Servicios Técnicos Municipales durante la tramitación del expediente, y en cualquier caso, antes de la finalización del mismo, no supondrán un incremento en la cuota a pagar salvo que implique un cambio en el procedimiento de tramitación de Declaración Responsable a Licencia o Autorización.

En el caso de que el Ayuntamiento declarará caducada la autorización para el ejercicio de una actividad se procederá, por los servicios urbanísticos, a solicitud del interesado a tramitar la rehabilitación de dicha autorización según la normativa urbanística vigente.

#### ARTÍCULO 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 12.- Fianzas y Liquidación.

##### a. Fianzas[9]

Los beneficiarios de licencias de obras que impliquen el levantamiento o la ruptura de las vías públicas o algún otro servicio municipal, deberán prestar en la Tesorería Municipal con carácter previo una fianza equivalente a la reparación del pavimento o servicio dañado, cálculo que será tasado por los servicios técnicos municipales.

##### b. Liquidación[10]

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente la Declaración responsable, Comunicación previa del inicio de la actividad o solicitud de Licencia, en su caso. Los interesados habrán de detallar, en la





Declaración Responsable, Comunicación previa del inicio de la actividad o solicitud de Licencia, los datos acreditativos del pago de la tasa.

2. En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento que la notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en período voluntario, en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La autoliquidación será objeto de comprobación por los Servicios municipales, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

#### ARTÍCULO 13.- Devolución. [11]

Devolución Una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectarán de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que se le hayan practicado las comprobaciones, en el caso de las actividades comunicadas. Si el desistimiento se formula antes de que el Ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de comprobación, se devolverá íntegramente al contribuyente el importe de la tasa. De lo contrario, no se devolverá ningún importe. En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

[1] Nueva creación BOP Guadalajara 23/07/2001

[2] Modificación. BOP Guadalajara 24/12/2004

[3] Modificación. BOP Guadalajara 05/02/2016

[4] Modificación. BOP Guadalajara 15/10/2004

[5] Modificación. BOP Guadalajara 24/12/2004

[6] Modificación. BOP Guadalajara 24/12/2004

[7] Modificación. BOP Guadalajara 14/12/2005

[8] Modificación. BOP Guadalajara 05/02/2016

[9] Modificación, BOP Guadalajara 24/12/2004

[10] Modificación, BOP Guadalajara 05/02/2016

[11] Modificación. BOP Guadalajara 05/02/2016

[12] Corrección de errores Sesión Plenaria 25/03/2024.

Sigüenza a 15 de mayo de 2.024. La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

---

**1669**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 25 de marzo de 2.024, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con intalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes, añadiendo un nuevo apartado cuarto (4º) en el artículo 6. Cuota Tributaria , que incluye una nueva tarifa con motivo de la inclusión de la ocupación de dominio público para la instalación de puestos o casetas durante las celebración de las Jornadas Medievales de Sigüenza, remitiéndose para su publicación el texto consolidado de la ordenanza con la advertencia de la modificación del citado artículo 6.4º, lo que se publica como anexo a este anuncio para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



## ANEXO

TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES TRAS LA MODIFICACIÓN REALIZADA (ART. 6.4º)

## Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

## Artículo 2.- Hecho imponible.

2.1.- En virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la «instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes».

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 39/1988, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

2.2.- a) En el ámbito del parque de la Alameda, por razón de favorecer sus condiciones de sitio protegido debido a su valor histórico-artístico y al objeto de preservar su espacio de manera adecuada a su finalidad natural de zona de paseo de viandantes, no se autorizarán licencias para la ocupación del dominio público cuyo objeto consista en puestos de venta de productos similares a los expedidos por puestos que disponen de concesión otorgada por el Ayuntamiento.

b) Se declara el sábado como día de mercado.

c) La venta ambulante queda prohibida, a excepción de los sábados y los días declarados como evento especial (fiestas patronales, las jornadas medievales, mercado del tren medieval y otros análogos que acuerde la Junta de Gobierno Local).



d) La venta ambulante solo puede establecerse en la zona del mercado, con la salvedad de los días declarados como evento especial, según lo regulado en el apartado precedente y siempre en función de las determinaciones municipales sobre el emplazamiento concreto del puesto de venta.

Modificación Artículo 2 (se añade apartado 2º). Acuerdo plenario 28/03/2016. BOP nº 72 de 15/06/2016

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Presupuestaria, es decir, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, y en proporción, a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Los Administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda tributaria.
- En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



#### Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos Territoriales o Institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria para los puestos que se instalen en el mercadillo semanal consistirá en una cantidad mínima fija por día y puesto, incrementándose en función de la superficie ocupada, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA	m <sup>2</sup> /día	Mínimo por superficie
TRIMESTRAL 72€ DIARIA 6€	1,20 €	6 €

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas podrán ser abonadas trimestralmente (con reserva de plaza) o diarias.

El sujeto pasivo, simultáneamente a la presentación de la solicitud correspondiente, que constituya el hecho imponible de esta tasa, deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la autoliquidación de la tasa, que se hará efectiva mediante ingreso en cualquier entidad bancaria en las que el Ayuntamiento mantiene cuentas corrientes. Siendo el documento de autoliquidación, una vez validado por la entidad bancaria, el documento acreditativo del pago de la tasa. No iniciándose, en ningún caso, la tramitación del expediente, de no efectuar el ingreso de la autoliquidación, tal y como prevé el Art. 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Recaudación municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa, practicándose entonces una liquidación definitiva, si la liquidación definitiva no se practicara, la liquidación provisional devendrá en definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Los servicios técnicos o la Policía municipal de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, marcando y señalando la ocupación efectiva que se autorice. Se notificará la misma a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado en la autoliquidación.

2.a).- La cuota tributaria del resto de puestos, barracas, instalaciones, atracciones o similares que se instalen consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la siguiente tarifa en importe por día de ocupación, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en



que ésta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta o el puesto de feria).

Actividad objeto de aprovechamiento (en importe por día de ocupación)	Fiestas (siete días)	Resto
Instalaciones que comprendan maquinaria pesada industrial y otras de características análogas	107,32€	25,76€
Instalaciones que comprendan maquinaria pesada industrial y otras de características análogas. Éstos situados en recinto ferial (zona Plaza de Toros)	64,39€	20,61€
Puestos de tiro, tómbolas, puestos con cubiertas metálicas o de material estable o similares y otros análogos	17,17€	6,87€
Puestos de venta de bebidas, comidas y comestibles en general.	17,17€	6,87€

Modificación Artículo 6.1. Acuerdo plenario 28/09/2015. BOP nº 150 de 15/12/2015

Modificación Artículo 6.2.a). Acuerdo plenario. BOP nº 72 de 15/06/2016

b) Las tarifas de la letra a) de este apartado, se incrementarán un 25 por ciento cuando la superficie ocupada sea superior a 125 m<sup>2</sup>.

c) Los puestos de artesanía, bisutería y similares que se instalen durante las fiestas abonarán una cuota tributaria del doble a lo establecido en el artículo 6.1. de esta Ordenanza.

3.- La cuota tributaria para la instalación de maceteros y jardineras y bolardos o pivotes que se instalen de acuerdo con lo señalado en la siguiente tarifa:

3.a). MACETEROS Y JARDINERAS

3.a).1 MACETEROS Y JARDINERAS ASOCIADOS A HOSTELERÍA

TASA DE VIGENCIA ANUAL:

Macetero redondos y cuadrados: Cuantía de la tasa regulada con carácter anual por unidad de macetero/jardinera: veinte euros con ocho céntimos (20,08 €)

Macetero rectangular: Cuantía de la tasa regulada con carácter anual por unidad de macetero/jardinera: cuarenta euros con dieciséis céntimos (40,16 €)

TASA DE VIGENCIA MENSUAL

Maceteros redondos y cuadrados: Cuantía de la tasa regulada con carácter anual por unidad de macetero/jardinera: dos euros con cincuenta y un céntimos (2,51 €)

Macetero rectangular: Cuantía de la tasa regulada con carácter mensual por unidad de macetero/jardinera: cinco euros con dos céntimos (5,02 €).

3.a).2 MACETEROS Y JARDINERAS EN EL FRENTE DE EDIFICACIONES

TASA DE VIGENCIA ANUAL: Cuantía de la tasa regulada con carácter anual por unidad de macetero o jardinera. Se debe solicitar un mínimo de dos unidades de maceteros o jardineras: treinta y tres euros con cuarenta y siete céntimos (33,47 €)



TASA DE VIGENCIA MENSUAL: Cuantía de la tasa regulada con carácter mensual por unidad de macetero o jardinera: Se debe solicitar un mínimo de dos unidades de maceteros o jardineras: cuatro euros con dieciocho céntimos (4,18 €).

### 3.b) BOLARDOS O PIVOTES

TASA DE VIGENCIA ANUAL: Cuantía de la tasa regulada con carácter anual por bolardo: treinta euros (30 €)

La tasa por ocupación del espacio público tendrá vigencia anual por bolardo colocado.

A esta cantidad hay que añadir un cargo único por la obra civil a cargo de la brigada municipal por la instalación y la retirada y reposición del solado afectado por importe de treinta euros (30,00 €). La tasa por instalación y retirada del bolardo, será única, y el cargo se realizará en el momento de la colocación.

TASA INSTALACION Y RETIRADA: Cuantía de la tasa regulada con carácter único de treinta euros (30,00 €) por bolardo.

Modificación Artículo 6. Inclusión del párrafo 3º por Acuerdo Plenario 27/07/2020

### 4. Jornadas Medievales de Sigüenza

La cuota tributaria por la ocupación de dominio público para la instalación de puestos y casetas durante las Jornadas Medievales de Sigüenza, consistirá en una cantidad fija, atendiendo a la actividad objeto de aprovechamiento, la temporalidad de la instalación, los tres días de duración de las Jornadas Medievales, y el espacio ocupado, determinado por los metros lineales que ocupe la caseta o el puesto a instalar, con una anchura máxima en todo caso de 2 metros.

La tarifa a ocupar será única para el plazo de duración de la ocupación de dominio público fijado en cada caso, según se determina en lo epígrafes siguientes, sin posibilidad de fraccionamiento o prorrateos.

Puestos de artesanía _____	55 €/ metro lineal
Puestos de alimentación _____	70 €/ metro lineal
Tabernas y bares: _____	100 €/ metro lineal

Los espacios de dominio público objeto de ocupación privativa, y que inicialmente se someten a dicho régimen, son los siguientes:

- Plaza Obispo Don Bernardo
- Plaza Mayor
- Calle Mayor
- Plaza del Castillo
- Calle Travesaña Alta
- Plazuela del Doncel
- Plazuela de la Cárcel
- Plaza Puerta del Hierro
- Calle Castillejos



- Calle Puerta Nueva
- Plaza del Cruces

Modificación Artículo 6.párrafo 4º. Acuerdo plenario de 25/03/2024

Artículo 7.- Devengo y nacimiento de la obligación.

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a las precedentes tarifas, deberá solicitar del Ayuntamiento la correspondiente licencia o permiso que deberá haberse abonado, mediante autoliquidación, con anterioridad a dicha solicitud.

No obstante, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

A la solicitud deberán acompañarse los documentos acreditativos que sean necesarios para el ejercicio de cada actividad, de acuerdo con su normativa aplicable. La autorización que se conceda será justificativa para realizar la actividad, en las condiciones que se marquen y en el espacio público que será en todo caso señalado por el Concejal correspondiente. La acreditación del cumplimiento de la presentación exigida podrá sustituirse por la presentación de una declaración responsable en la que el interesado declare, bajo su exclusiva responsabilidad, que cumple los citados requisitos.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Modificación Artículo 7.párrafo 1º.y 3º Acuerdo plenario 28/09/2015. BOP nº 150 de 15/12/2015

Artículo 8. Liquidación e ingreso.

El pago de la tasa deberá hacerse efectivo mediante autoliquidación que deberá hacerse efectiva mediante ingreso en cualquier entidad bancaria en las que el Ayuntamiento mantiene cuentas corrientes.





Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por el procedimiento de apremio, una vez cumplidos los trámites establecidos en la normativa vigente de Recaudación.

Modificación Artículo 8. Acuerdo plenario 28/09/2015. BOP nº 150 de 15/12/2015

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Las licencias se entenderán caducadas a la fecha señalada para su terminación y las infracciones o defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso o por excederse de los límites del concedido, serán castigados con multa, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, en la forma y cuantías previstas en la legislación de régimen local.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sigüenza a 15 de mayo de 2024.- La Alcaldesa, D<sup>a</sup>. María Jesús Merino Poyo.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

### EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023

---

**1671**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Tendilla a 16 de mayo de 2024. El Alcalde: José María Muñoz Sánchez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BURGO

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2024

**1672**

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2024 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	370.800,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	252.155,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	94.055,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	135.100,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	23.000,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	118.645,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	118.645,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	370.800,00 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	370.800,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	270.800,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	29.800,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	12.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	42.000,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	146.000,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	11.000,00 €



A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	100.000,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	100.000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>370.800,00 €</b>

## PLANTILLA DE PERSONAL

### A) FUNCIONARIOS INTERINOS

Denom. plaza	N.º plazas	Grupo	CD	Subescala
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	1	A-1	28	SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

### B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Denom. plaza	N.º plazas	Retrib.
PEÓN	1	28.000€
MONITORA	1	6.000€
<b>RESUMEN</b>		
Funcionario		1
Laboral Temporal		2
<b>TOTAL PLANTILLA</b>		<b>3</b>

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Torre del Burgo, a 16 de mayo de 2024. El Alcalde Presidente: D. José Carlos Moreno Díaz.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

### MODIFICACIONES DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO 2024

**1673**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión de los artículos 177.2 y 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey de aprobación inicial de modificaciones de crédito del presupuesto 2024, que fueron adoptados en la sesión celebrada el 10 de abril de 2024, procediéndose a la publicación íntegra del texto de las modificaciones de créditos aprobadas.

Crédito extraordinario - Expediente CEX 01/2024

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Crédito inicial	Modificación de crédito
Pro.	Eco.			
920	203	Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y...	0,00 €	14.021,97 €
161	626	Equipos proceso de información	0,00 €	502,15 €
920	626	Equipos proceso de información	0,00 €	921,54 €
340	226.06	Reuniones, conferencias y cursos	0,00 €	404,00 €
TOTAL ALTAS				15.849,66 €

Bajas o anulaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Crédito inicial	Bajas o anulaciones
Pro.	Eco.			
130	120.03	Retribuciones básicas	47.310,00 €	2.533,71 €
130	121.00	Complemento de destino	31.540,00 €	1.389,33 €
130	121.01	Complemento específico	84.841,00 €	4.500,00 €
920	120.03	Retribuciones básicas	59.136,15 €	2.533,71 €
920	761	A Diputaciones, Consejos y Cabildos	5.000,00 €	2.880,69 €
161	130.00	Retribuciones básicas	58.475,38 €	2.012,22 €
TOTAL BAJAS				15.849,66 €

Transferencia de crédito - Expediente TFC-P 01/2024

Altas en aplicaciones de gastos



Aplicación		Descripción	Crédito inicial	Modificación de crédito
Pro.	Eco.			
338	227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas	8.000,00 €	8.712,40 €
340	213	Maquinaria, instalaciones técnicas y...	250,00 €	2.456,95 €
			TOTAL ALTAS	11.169,35 €

#### Bajas o anulaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Crédito inicial	Bajas o anulaciones
Pro.	Eco.			
161	761	A Diputaciones, Consejos y ....	5.000,00 €	5.000,00 €
150	761	A Diputaciones, Consejos y ....	5.000,00 €	5.000,00 €
920	761	A Diputaciones, Consejos y ....	5.000,00 €	1.169,35 €
			TOTAL BAJAS	11.169,35 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Torrejón del Rey, a 16 de mayo de 2024, La Alcaldesa, D.<sup>a</sup> María Belén Manzano Saguar.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORTUERO

### APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2024

---

**1674**

Aprobado Inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto general y la plantilla de personal de la corporacion para el ejercicio 2.024 , en sesion celebrada el dia 10 de mayo de 2.024, se anuncia que estara de manifiesto al publico, en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de quince dias, contados a partir del siguiente a la publicacion de este anuncio en el B.O.P., durante cuyo plazo podran presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Tortuero, a 13 de mayo de 2024. El Alcalde, Ismael Moreno Moreno.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

**1675**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de pleno adoptado en sesión de fecha 9 de noviembre de 2023 y publicado en la sede electrónica de este Ayuntamiento con fecha 14 de noviembre de 2023, en el BOP de Guadalajara número 216 de fecha 14 de noviembre de 2023 por el que se aprobó la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad





que conste en el permiso de circulación de aquel.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

### ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.



f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
  - Declaración del interesado.
  - Certificados de empresa.
  - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
  - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

#### ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos



Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

## ARTÍCULO 5. Cuota

1. El cuadro de cuotas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
De más de 2999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm <sup>3</sup>	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm <sup>3</sup>	60,58

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores cuotas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. <sup>º</sup> En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2. <sup>º</sup> Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.



3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las cuotas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

#### ARTÍCULO 6. Bonificaciones



Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las cuotas:

- Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

La bonificación prevista en el apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute y se resolverán por el Alcalde de la Corporación. Tendrá lugar en el ejercicio siguiente a aquel en el que se cumpla la circunstancia prevista.

#### ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero



y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

#### ARTÍCULO 8. Gestión

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Valdeavellano con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.



El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

#### ARTÍCULO 9. Normas especiales de gestión

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

4. En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.



## ARTÍCULO 10. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Valdeavellano, a 16 de mayo de 2024. El Alcalde, Fernando Ruiz Calvo.





## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

### APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BICES

---

**1676**

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 15.05.2024, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://zoritadeloscanes.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Zorita de los Canes a 16 de mayo de 2024. El Alcalde-Presidente D. José Andrés Nadador Corral